



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-10711838-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Quilmes con respecto a la RESFC-2018-272-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias Sociales, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 5 de febrero de 2019, la Universidad Nacional de Quilmes presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-272-APN-CONEAU#ME de la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias Sociales y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-88149801-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°512.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Quilmes con respecto a la RESFC-2018-272-APN-CONEAU#ME y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería del Departamento de Ciencias Sociales por un período de tres (3) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Designar a los coordinadores de prácticas por ciclo y concretar las incorporaciones docentes y los incrementos de dedicaciones horarias a fin de asegurar una supervisión continua de los alumnos durante las prácticas pre-profesionales específicas y un desarrollo e implementación acordes a las planificaciones (fecha de finalización: 2021).

II. Celebrar los convenios de cooperación interinstitucional previstos a fin de promover las actividades de investigación y extensión.

III. Reglamentar e implementar el sistema de tutorías de apoyo académico en el marco de la carrera e incrementar su difusión entre los estudiantes.

ARTÍCULO 3°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Dejar consignadas las siguientes recomendaciones:

1. Implementar mecanismos formales para estimular la participación de alumnos en las actividades de vinculación con el medio.

2. Disponer de un registro actualizado y de carácter público de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente de la carrera.

3. Concretar la realización de las obras destinadas a la ampliación de los espacios de simulación, a fin de mejorar la calidad de la infraestructura.

4. Contemplar un aumento de la cantidad de ejemplares de la bibliografía y sostener el incremento general del acervo en función del número de estudiantes de la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.